

quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un grupo electrógeno de cuarenta KVA. para la estación costera de Vilasar de Mar (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de subasta la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un grupo electrógeno de cuarenta KVA. para la estación costera de Vilasar de Mar.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para, previo concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento anteriormente aludidas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para estas atenciones, de seiscientos cuarenta y tres mil quinientas pesetas, se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once punto trescientos quince del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1117/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos precisos para la ejecución del proyecto de estación costera radiotelefónica del servicio portuario marítimo de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos precisos para la ejecución del proyecto de estación costera radiotelefónica del Servicio Portuario Marítimo de Barcelona, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de subasta la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales necesarios para la realización del proyecto de estación costera radiotelefónica del Servicio Portuario Marítimo de Barcelona.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos aludidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención, de un millón trescientas tres mil pesetas, se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once punto trescientos quince del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1118/1965, de 8 de abril, por el que se concede autorización para contratar la reconstrucción de dieciséis equipos de emisores para los Servicios de Telecomunicación.*

Ante la necesidad de reconstruir y adaptar a las actuales modalidades dieciséis equipos emisores de los Servicios de Telecomunicación, se ha tramitado el oportuno expediente, según normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, sin las formalidades de subasta ni concurso, la reconstrucción y adaptación a las actuales necesidades de dieciséis equipos emisores.

Artículo segundo.—El importe total de ochocientos cuarenta mil pesetas se abonará con cargo a la Sección dieciséis, aplicación presupuestaria número trescientos once mil seiscientos veinticuatro, del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1119/1965, de 8 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Guía de Gran Canaria (Las Palmas).*

Examinado el expediente intruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Guía de Gran Canaria (Las Palmas), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Guía de Gran Canaria (Las Palmas), con presupuesto total de un millón doscientas sesenta y tres mil veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas setenta y dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con veintiocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y cinco mil ochocientas sesenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil quinientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y cinco mil cuatrocientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1120/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Manganeses de la Lampreana del partido judicial de Villalpando para su posterior agregación al de Zamora.*

El Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana, con el voto favorable del total de miembros que le integran, acordó instruir expediente de cambio de partido judicial de Villalpando

Zamora basándose en que, si bien se halla situado próximamente a igual distancia de ambos partidos judiciales, con Villalpando se halla prácticamente incomunicado a causa de los deficientes y primitivos medios de comunicación, al paso que con Zamora son éstos diarios, rápidos y económicos desde que se inauguró la línea férrea Plasencia-Astorga. Por otra parte, una vez se lleve a efecto la agregación a Zamora, el vecindario de Manganeses de la Lampreana se beneficiará no sólo de los servicios con que cuenta un partido judicial, sino de otros más importantes de los Organos de la Administración, vinculados a la capital de la provincia.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figuran los informes favorables del Gobernador civil, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Zamora. El Ministerio de Justicia, en su preceptivo dictamen, se manifiesta en favor de la aprobación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Manganeses de la Lampreana, del partido judicial de Villalpando, para su posterior agregación al de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1121/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Acumuer al de Sabiñánigo, ambos de la provincia de Huesca.*

El Ayuntamiento de Acumuer, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo de incorporación de su término al de Sabiñánigo, de la misma provincia, a causa de la dificultad en que se encuentra de atender con sus escasos recursos económicos a los servicios mínimos obligatorios y por el acelerado ritmo emigratorio de toda la juventud hacia Sabiñánigo, donde existen puestos de trabajo por el creciente desarrollo industrial de esta localidad. El Ayuntamiento de Sabiñánigo acordó aceptar la propuesta.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local vigente, figuran informes, todos en pro de la incorporación, emitidos por diversos Organismos provinciales, así como por el Gobernador civil y la Diputación Provincial.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Acumuer al de Sabiñánigo, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1122/1965, de 8 de abril, por el que se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar al de Gandía y se deniega la del Municipio de Benirredrá (Valencia).*

El Ayuntamiento de Gandía acordó promover expediente para incorporar de oficio a su Municipio los términos municipales de Beniopa, Benipeixcar y Benirredrá, todos de la provincia de Valencia, fundándose en la confusión de edificaciones y existencia de una vida común entre los vecindarios.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos afectados acordaron oponerse a las pretensiones de la

Corporación municipal de Gandía, y la Diputación Provincial y Gobernador civil se pronunciaron en favor de la incorporación. La Delegación Provincial de la Vivienda, en la faceta urbanística de su competencia, estimó la conveniencia de la anexión, y por su parte, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales puso de relieve que la medida permitirá una mejor atención de los servicios municipales.

La confusión de núcleos urbanos entre Beniopa y Benipeixcar con Gandía, utilización por estos Municipios de servicios e instalaciones de Gandía, facilidad de acometer obras comunes bajo una acción administrativa unitaria en las zonas que se confunden y posibilidad de que el Municipio de Gandía mejore y amplíe con la anexión los servicios de los indicados términos son hechos de acusada relevancia, puestos de manifiesto en el expediente, que configuran, al menos, los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el apartado c) del artículo trece, en relación con el catorce, de la Ley de Régimen Local, para que se pueda imponer de oficio la incorporación por lo que se refiere a aquellos dos Municipios.

En cuanto al Municipio de Benirredrá, la circunstancia de que actualmente no sea límite de Gandía, aun cuando lo llegue a ser, una vez que se verifique la anexión de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar, es obstáculo que impide acceder a su incorporación a Gandía, ya que la Ley de Régimen Local impone para las alteraciones de términos el requisito de la colindancia, que debe cumplirse lógicamente en el momento en que se instruye el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar al de Gandía y se deniega la del Municipio de Benirredrá (Valencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido rehabilitados los permisos de investigación que se indican.*

Por resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia de León, han sido rehabilitados los siguientes permisos de investigación, que habían sido caducados por falta de pago del canon de superficie. (Se expresa número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.)

- 12.278. «Radar II». Hierro. 86. Santa Colomba de Somoza.
- 12.873. «Signo». Bentonita. 27. Carucedo.
- 12.052. «Carmina Segunda». Galena. 49. Sobrado y Corullón.

Queda, por tanto, sin efecto la declaración de franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de diciembre de 1964, número 275, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965, número 5.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Salcedo», del término municipal de Alhama, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cortijo Salcedo», del término municipal de Alhama (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación